



PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROMUEVE LA APROBACIÓN OPORTUNA DE PLANES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN PREGRADO Y POSGRADO

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la diputada **MADY VERONICA YONZ NUÑEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA APROBACIÓN OPORTUNA DE PLANES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar un estándar mínimo de continuidad académica para que la planificación de la tesis o del trabajo de investigación, cuando corresponda, se desarrolle durante la trayectoria formativa y no quede postergada íntegramente para después de la culminación de los estudios.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad reducir demoras evitables en la obtención del título profesional y de los grados de Maestro y Doctor, asegurando la asignación oportuna de asesor y el pronunciamiento sobre el plan o proyecto de investigación, sin rebajar los estándares académicos ni afectar la autonomía universitaria.

Artículo 3. Incorporación del artículo 45-A a la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 45-A a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

«Artículo 45-A. Continuidad de la investigación y aprobación oportuna del plan o proyecto

45-A.1. Las universidades organizan sus procedimientos académicos para que:

a) En pregrado, el estudiante que opte durante sus estudios por la modalidad de tesis u otra modalidad de titulación que requiera un plan o proyecto de investigación pueda culminar sus actividades curriculares con asesor asignado y dicho plan o proyecto aprobado. Esta disposición no establece una modalidad de titulación obligatoria ni modifica las previstas por ley.

b) En los programas de maestría y doctorado, el estudiante culmine sus actividades curriculares con asesor asignado y con el plan o proyecto de investigación aprobado, según los requisitos correspondientes a cada grado académico.

45-A.2. Cada universidad establece y publica, en ejercicio de su autonomía, los procedimientos, criterios académicos y plazos para la asignación de asesores, la evaluación de los planes o proyectos de investigación y la subsanación de observaciones. Estos procedimientos deben organizarse de manera que el estudiante pueda culminar sus actividades curriculares con asesor asignado y plan o proyecto aprobado, siempre que cumpla con los requisitos académicos correspondientes.



45-A.3. Cuando la instancia competente no emita pronunciamiento dentro del plazo establecido por la universidad, se activa el mecanismo de atención o revisión previsto en su normativa interna, a fin de evitar retrasos injustificados. El vencimiento del plazo no genera la aprobación automática del plan o proyecto.

45-A.4. La asignación del asesor y la aprobación del plan o proyecto no equivalen a la obtención del título profesional ni del grado académico, ni sustituyen la elaboración, evaluación y sustentación de la tesis o del trabajo de investigación, cuando corresponda, ni los demás requisitos establecidos para cada modalidad.

45-A.5. Cada universidad determina, en ejercicio de su autonomía, la organización de la asesoría, los mecanismos de designación y reemplazo de asesores y las demás disposiciones académicas necesarias para la aplicación del presente artículo.»

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación institucional

Las universidades adecúan sus reglamentos y procedimientos académicos a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Vencido dicho plazo, la ley se aplica a quienes inicien el curso, seminario o actividad académica en la que corresponda formular el plan o proyecto de investigación. Los estudiantes que ya se encuentren desarrollando dicha etapa pueden acogerse a la nueva regulación sin repetir cursos ni desconocer avances previamente aprobados.

SEGUNDA. Implementación

La implementación de la presente ley se realiza mediante la organización académica y los recursos institucionales de cada universidad. En las universidades públicas no demanda recursos adicionales al Tesoro Público ni autoriza, por sí misma, la creación de plazas o pagos adicionales.

TERCERA. Salvaguarda frente a demoras imputables a la universidad

La demora atribuible a la universidad en la designación del asesor o en la evaluación del plan o proyecto, cuando el estudiante haya cumplido oportunamente las actuaciones que le correspondan, no genera cobros adicionales por la repetición del mismo trámite ni obliga a reiniciar etapas académicas ya cumplidas.

Lima, octubre de 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula los requisitos mínimos para la obtención del grado de Bachiller, el título profesional y los grados de Maestro y Doctor. En pregrado, la legislación vigente dispone que los estudios incluyan un curso de trabajo de investigación en el último semestre y reconoce al bachiller, por una sola vez, el derecho a asesoría gratuita para la tesis destinada a obtener el título profesional.¹

En maestría y doctorado, la misma ley exige productos de investigación para obtener el grado: una tesis o un trabajo de investigación en maestría y una tesis de máxima rigurosidad académica y carácter original en doctorado. Sin embargo, no existe un estándar general que asegure que el estudiante culmine sus actividades curriculares con un asesor asignado y con el plan o proyecto de investigación formalmente evaluado y aprobado.²

De allí surge la presente iniciativa legislativa, que busca reducir el tiempo transcurrido entre la culminación de los estudios y la obtención del grado académico correspondiente. Por ejemplo, una maestría puede tener una duración de uno o dos años; no obstante, el egresado puede tardar un periodo similar o incluso mayor en obtener el grado.

La dificultad no radica en la exigencia de investigar ni en el rigor académico, sino en la falta de continuidad entre la formación universitaria y el proceso de graduación. Cuando la asignación del asesor o la aprobación del plan de investigación se posterga hasta después de culminadas las actividades curriculares, el egresado debe realizar nuevos trámites y coordinaciones, pese a haber cursado asignaturas como Seminario de Tesis, Metodología de la Investigación u otras equivalentes en pregrado o posgrado.

Para evitar estas demoras, se propone que las universidades programen la designación del asesor y la evaluación del plan o proyecto de investigación durante los estudios, de acuerdo con sus propias normas y criterios académicos.

II. ALCANCE DIFERENCIADO EN PREGRADO, MAESTRÍA Y DOCTORADO

La regulación distingue las modalidades de titulación. En pregrado, se aplica a quienes opten por la tesis u otra modalidad que requiera la aprobación de un plan o proyecto de investigación. No impone la tesis, no modifica los requisitos del grado de Bachiller ni altera el trabajo de suficiencia profesional u otras modalidades previstas por ley.

En maestría, la obligación se vincula con el plan de tesis o de trabajo de investigación exigido para conducir el proceso de graduación. En doctorado, se refiere al proyecto de tesis doctoral, preservando la máxima rigurosidad y originalidad que exige la Ley Universitaria para el grado de Doctor.

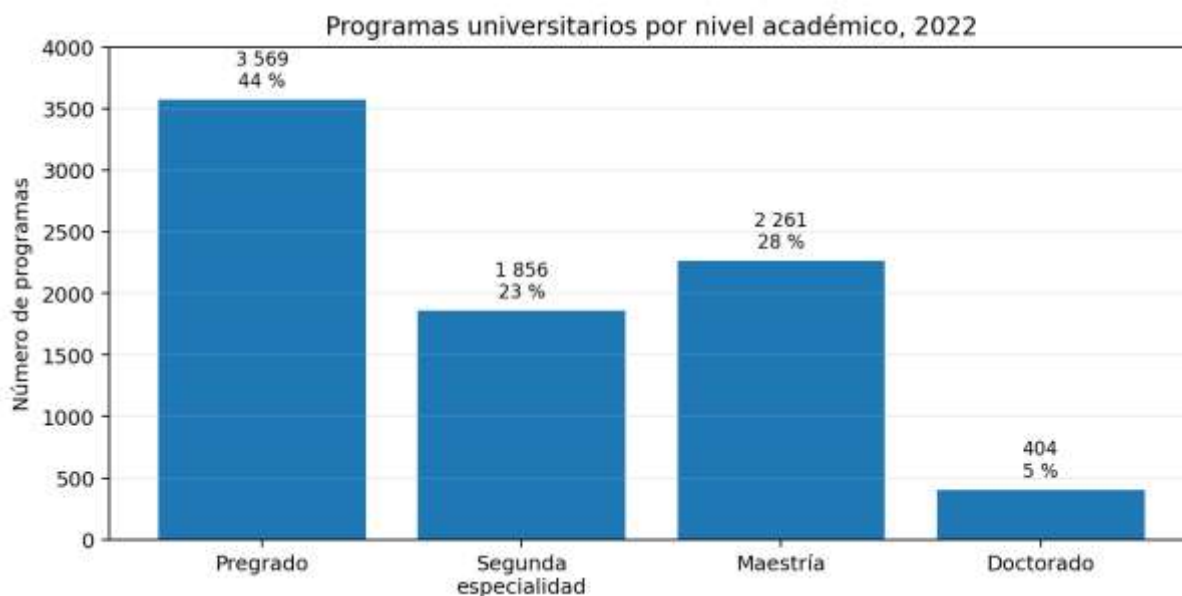
¹Ley 31803, publicada el 27 de junio de 2023, que modifica, entre otros, los artículos 45, 87 y 100 de la Ley 30220. El numeral 45.1 dispone un curso de trabajo de investigación en el último semestre; el artículo 87.5 y el numeral 100.13 regulan asesoría para la tesis de título profesional. Diario Oficial El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2190818-1>

²Ley 30220, Ley Universitaria, texto actualizado. Artículo 45, numerales 45.4 y 45.5. Archivo Digital de la Legislación del Perú / Diario Oficial El Peruano: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto_Consolidado/30220-TXM.pdf

Cuadro 1. Alcance de la propuesta según el nivel de estudios

Nivel	Qué exige la ley vigente	Qué agrega la propuesta	Qué no cambia
Pregrado	Curso de trabajo de investigación; para el título, tesis o trabajo de suficiencia profesional.	Si elige una modalidad que requiera plan o proyecto de investigación, puede culminar los estudios con asesor y plan o proyecto aprobado.	No impone la tesis ni modifica las otras modalidades de titulación.
Maestría	Tesis o trabajo de investigación para obtener el grado.	Asesor y plan aprobado antes de culminar las actividades curriculares.	No reduce requisitos ni aprueba automáticamente el grado.
Doctorado	Tesis de máxima rigurosidad académica y carácter original.	Asesor y proyecto doctoral aprobado antes de culminar las actividades curriculares.	No reduce el rigor ni sustituye la tesis ni su sustentación.

Gráfico 1. Oferta universitaria por nivel académico, 2022



El IV Informe Bienal de la Sunedu registró 8 090 programas en 2022: 3 569 de pregrado (44 %), 1 856 de segunda especialidad (23 %), 2 261 de maestría (28 %) y 404 de doctorado (5 %). Los niveles comprendidos por la propuesta —pregrado, maestría y doctorado— representaban el 77 % de esa oferta.³

³Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). IV Informe Bienal sobre la realidad universitaria de Perú, gráfico n.º 1.5, "Programas por nivel académico, 2022". Registra 3 569 programas de pregrado (44 %), 1 856 de segunda especialidad (23 %), 2 261 de maestría (28 %) y 404 de doctorado (5 %), correspondientes a 93 universidades y dos escuelas de posgrado licenciadas.

<https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/11743/IV%20Informe%20Bienal%20sobre%20la%20realidad%20universitaria%20de%20Per%C3%BA.pdf?sequence=1>

III. EVIDENCIA Y CASUÍSTICA

Una investigación difundida por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, iniciada en 2018 y basada en una muestra de 503 estudiantes y egresados de maestrías y doctorados de esa universidad y de la Universidad Nacional de San Agustín, reportó que el 85 % demoraba entre tres y cuatro años en concretar la tesis. Si bien el estudio comprende únicamente a dos universidades y sus resultados no pueden generalizarse a nivel nacional, la cifra constituye un indicio de las dificultades que enfrentan los estudiantes para culminar sus investigaciones y obtener el grado académico correspondiente. Esta situación merece, cuando menos, ser examinada y debatida en la Cámara de Diputados, a fin de evaluar medidas que contribuyan a reducir las demoras en los procesos de graduación.⁴

Cuadro 2. Evidencia empírica citada

Datos relevantes de la evidencia citada

503

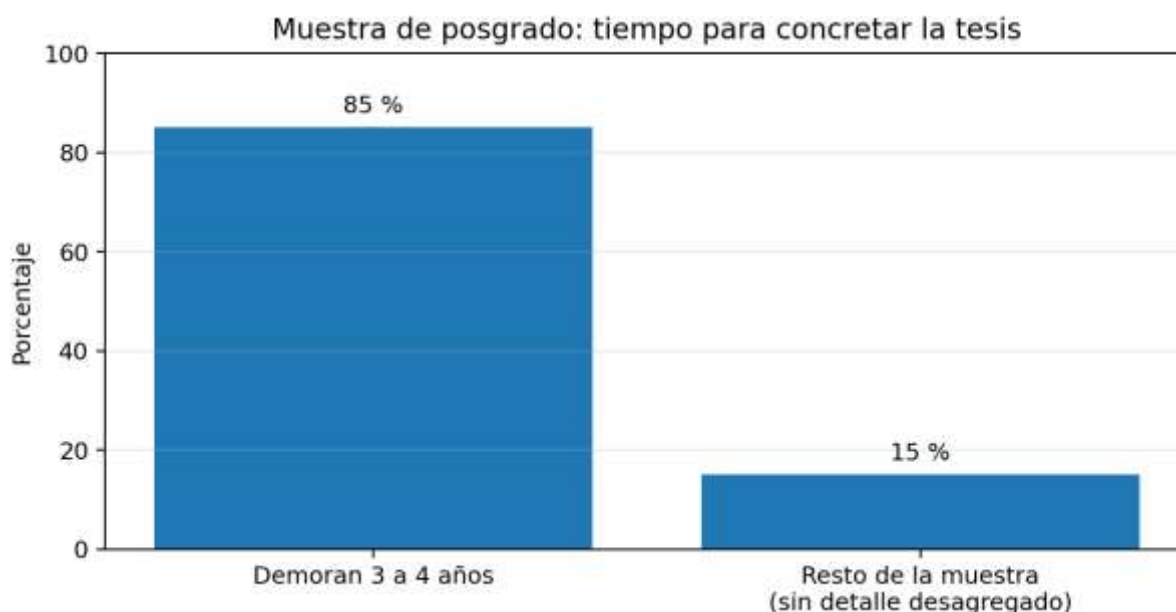
estudiantes y egresados
de maestría y doctorado

85 %

demora entre 3 y 4 años
en concretar la tesis

Fuente: investigación difundida por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Gráfico 2. Demora reportada en la muestra de posgrado



La casuística institucional muestra, además, que en determinadas unidades de posgrado la aprobación del proyecto de tesis y la designación del asesor se tramitan como etapas

⁴Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. "Investigación determina que el 85% de estudiantes y egresados...", 5 de julio de 2021. Investigación iniciada en 2018; muestra de 503 estudiantes y egresados de maestrías y doctorados de la UNJBG y la UNSA: <https://www.gob.pe/institucion/unjbg/noticias/802008-investigacion-determina-que-el-85-de-estudiantes-y-egresados>

específicas del proceso de graduación. La Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por ejemplo, presenta para egresados de maestría y doctorado una primera etapa de aprobación del proyecto y designación del asesor.⁵

Figura 2. Proceso de obtención de grado para egresados en la UNMSM

Proceso institucional de obtención del grado para egresados - UNMSM



Relevancia: la propuesta adelanta la etapa de planificación y asignación del asesor para que no empiece recién después de culminados los estudios.

Fuente: Facultad de Ciencias Administrativas de la UNMSM, procesos de obtención de grado de Magíster y Doctor para egresados.

La propia experiencia universitaria demuestra que es posible integrar estas etapas dentro de la trayectoria académica. Una directiva de posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos prevé la presentación del tema desde el primer ciclo y del proyecto de tesis en el segundo semestre para maestría, con reglas equivalentes de asesoría para doctorado. Asimismo, el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú dispone que el plan de tesis se elabora con el asesor y es aprobado por la dirección del programa, tanto para maestría como para doctorado.⁶⁷

⁵Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Administrativas. Procesos de obtención de los grados de Magíster y Doctor para egresados: primera etapa de aprobación del proyecto de tesis y designación del asesor. <https://posgradoadministracion.unmsm.edu.pe/tramites/proceso-de-obtencion-de-grado-de-magister-para-egresados> y <https://posgradoadministracion.unmsm.edu.pe/tramites/proceso-de-obtencion-de-grado-de-doctor-para-egresados>

⁶Pontificia Universidad Católica del Perú. Reglamento de la Escuela de Posgrado, artículos 81 a 85: elaboración del plan de tesis con asesor, aprobación por la dirección del programa y reglas de asesoría para Magíster y Doctor. <https://www.pucp.edu.pe/documento/reglamento-de-la-escuela-de-posgrado/>

⁷Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Guía de procedimiento para la obtención del grado de Magíster y Doctor: presentación del tema desde el primer ciclo y reglas para proyecto y asesoría durante los estudios. <https://sistemas.unmsm.edu.pe/posgrado/wp-content/uploads/2022/05/DIRECTIVA-OBTENCION-GRADOS-ACADEMICOS.pdf>

Figura 3. Aprobación del proyecto y designación del asesor en egresados

UNMSM - Proceso de obtención de grado de Magíster para egresados

2.1. Aprobación del proyecto de tesis y designación del asesor

El proceso consta de cinco etapas. En la primera, el egresado presenta el proyecto de tesis por el MAT. La Unidad de Posgrado emite un dictamen designando al asesor y este informa periódicamente los avances hasta la culminación de la tesis.

Fuente institucional: Facultad de Ciencias Administrativas - UNMSM.

UNMSM - Proceso de obtención de grado de Doctor para egresados

2.1. Aprobación del proyecto de tesis y designación del asesor

También en doctorado el trámite posterior al egreso inicia con la aprobación del proyecto de tesis y la designación del asesor. La página institucional muestra que esta etapa existe como trámite específico dentro del proceso de obtención del grado.

Fuente institucional: Facultad de Ciencias Administrativas - UNMSM.

Estos procedimientos muestran que la revisión del proyecto y la designación del asesor pueden organizarse como etapas identificables dentro de la formación universitaria.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RESPETO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El artículo 18 de la Constitución reconoce la autonomía universitaria dentro del marco de la Constitución y las leyes. La Ley 30220 precisa, además, que las universidades gozan de autonomía normativa, académica, administrativa y económica conforme a dicho marco.⁸

La propuesta no determina temas de investigación, metodologías, composición de jurados, contenido de los planes, número de asesorías por docente ni criterios de aprobación. La regulación de los plazos y del procedimiento corresponde a cada universidad y no existe aprobación automática por su vencimiento.

El proyecto exige una respuesta académica oportuna, pero no impone decisiones favorables ni modifica los requisitos para obtener el título o grado.

La diversidad de procedimientos universitarios confirma la conveniencia de no fijar un plazo único. El Reglamento de Grados Académicos del CAEN de 2023 contemplaba treinta días hábiles para determinadas evaluaciones de temas y planes de tesis, mientras que la Universidad de San Martín de Porres utiliza plazos distintos para actuaciones académicas específicas. Por ello, la iniciativa deja la fijación de plazos a la normativa de cada universidad,

⁸Constitución Política del Perú, artículo 18; Ley 30220, Ley Universitaria, artículo 1, texto actualizado. La autonomía universitaria se ejerce dentro del marco de la Constitución y las leyes. <https://diariooficial.elperuano.pe/normas/obtenerdocumento?idnorma=50>



con una exigencia común: organizar la asignación de asesor y la evaluación del plan o proyecto durante la trayectoria curricular, sin aprobación automática ni reducción de los estándares académicos.

V. CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y VIABILIDAD

Las universidades presentan capacidades y disponibilidad de asesores distintas. Por ello, la propuesta no fija un modelo único de designación, no obliga a crear plazas ni impone un número determinado de asesores. Cada universidad puede organizar la asesoría conforme a su estructura, especialidades y normativa interna, incluidos los mecanismos de reemplazo o de colaboración académica que sean legalmente procedentes.

La implementación puede requerir reordenar carga académica, calendarios y procedimientos. La disposición financiera no desconoce esa realidad: únicamente establece que la ley, por sí misma, no autoriza gasto adicional del Tesoro Público. Las universidades mantienen la facultad de asignar sus recursos institucionales conforme a su presupuesto y prioridades.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La Proposición Legislativa 00056-2026-2031-CD, presentada el 19 de agosto de 2026, propone modificar el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220 para garantizar la sustentación oportuna de la tesis o el desarrollo de un trabajo de suficiencia profesional para acceder al título profesional. Su objeto se concentra en la etapa de titulación y sustentación. La presente propuesta, en cambio, actúa antes: busca que quien opta por tesis durante el pregrado no culmine los estudios sin asesor y sin plan aprobado.⁹

La Proposición Legislativa 00194-2026-2031-CD regula la correspondencia entre la especialidad docente y la asignatura que dicta, así como requisitos mínimos para los cursos de investigación; no regula la asignación individual de asesor ni la aprobación del plan o proyecto antes de culminar los estudios.¹⁰

Asimismo, la Proposición Legislativa 00529-2026-2031-CD, presentada el 6 de octubre de 2026, plantea nuevas modalidades para la obtención del título profesional. Tampoco regula la continuidad de la investigación ni la oportunidad de la aprobación del plan.¹¹

VII. OBJETIVOS

Objetivo general: Facilitar que los estudiantes concluyan sus actividades curriculares con asesor asignado y plan o proyecto de investigación aprobado, cuando su modalidad lo requiera y cumplan los requisitos académicos.

Objetivos específicos:

a) Evitar que la planificación de la tesis, del trabajo de investigación o de otra modalidad que requiera un plan o proyecto se postergue íntegramente hasta después de culminados los estudios.

⁹Cámara de Diputados. Proposición Legislativa 00056-2026-2031-CD, presentada el 19 de agosto de 2026, sobre sustentación oportuna de tesis o trabajo de suficiencia profesional para acceder al título profesional. Portal de la Cámara de Diputados.

¹⁰Cámara de Diputados. Proposición Legislativa 00194-2026-2031-CD, presentada el 10 de septiembre de 2026, sobre correspondencia entre especialidad docente y asignatura y requisitos mínimos para cursos de investigación. Portal de la Cámara de Diputados.

¹¹Cámara de Diputados. Proposición Legislativa 00529-2026-2031-CD, presentada el 6 de octubre de 2026, sobre nuevas modalidades de obtención del título profesional. Portal de la Cámara de Diputados.

- b) Garantizar un pronunciamiento oportuno sobre el plan o proyecto de investigación.
- c) Preservar la autonomía universitaria para definir criterios académicos, organización de la asesoría y mecanismos de evaluación.
- d) Reducir demoras administrativas evitables sin disminuir los requisitos ni los estándares académicos.

VIII. SECTORES COMPRENDIDOS

Beneficiarios directos: los estudiantes de pregrado que opten por tesis u otra modalidad que requiera un plan o proyecto de investigación, así como los estudiantes de maestría y doctorado, mediante procedimientos que permitan asignar asesor y evaluar oportunamente esos documentos durante los estudios.

Beneficiarios indirectos: las universidades públicas y privadas, mediante procedimientos académicos más previsibles, y la comunidad universitaria vinculada a la formación e investigación.

En el ámbito de sus competencias, también se encuentran comprendidos el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), sin atribuirles nuevas funciones de aprobación de los planes o proyectos individuales.

IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta incorpora el artículo 45-A a la Ley 30220. No modifica los requisitos mínimos del grado de Bachiller, del título profesional, del grado de Maestro ni del grado de Doctor previstos en el artículo 45. Tampoco elimina modalidades de titulación ni altera el rigor de las investigaciones.

Texto vigente	Texto propuesto
La Ley 30220, Ley Universitaria, no contiene actualmente el artículo 45-A.	«Artículo 45-A. Continuidad de la investigación y aprobación oportuna del plan o proyecto 45-A.1. Las universidades organizan sus procedimientos académicos para que: a) En pregrado, el estudiante que opte durante sus estudios por la modalidad de tesis u otra modalidad de titulación que requiera un plan o proyecto de investigación pueda culminar sus actividades curriculares con asesor asignado y dicho plan o proyecto aprobado. Esta disposición no establece una modalidad de titulación obligatoria ni modifica las previstas por ley. b) En los programas de maestría y doctorado, el estudiante culmine sus actividades curriculares con asesor asignado y con el plan o proyecto de investigación aprobado, según los requisitos correspondientes a cada grado académico. 45-A.2. Cada universidad establece y publica, en ejercicio de su autonomía, los procedimientos, criterios académicos y plazos para la asignación de asesores, la evaluación de los planes o proyectos de investigación y la subsanación de observaciones. Estos procedimientos deben organizarse de manera que el estudiante pueda culminar sus actividades curriculares con asesor asignado y plan o proyecto aprobado, siempre que cumpla con los requisitos académicos correspondientes. 45-A.3. Cuando la instancia competente no emita pronunciamiento dentro del plazo establecido por la universidad, se activa el mecanismo de atención o revisión previsto en su normativa interna, a fin de evitar retrasos injustificados. El vencimiento del plazo no genera la aprobación automática del plan o proyecto. 45-A.4. La asignación del asesor y la aprobación del plan o proyecto no equivalen a la obtención del título profesional ni del grado académico, ni sustituyen la

	elaboración, evaluación y sustentación de la tesis o del trabajo de investigación, cuando corresponda, ni los demás requisitos establecidos para cada modalidad. 45-A.5. Cada universidad determina, en ejercicio de su autonomía, la organización de la asesoría, los mecanismos de designación y reemplazo de asesores y las demás disposiciones académicas necesarias para la aplicación del presente artículo.»
--	---

X. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no crea nuevas entidades, registros, subsidios ni beneficios económicos. Su implementación exige ordenar la asignación de asesoría y los procedimientos de evaluación dentro de la organización académica de cada universidad.

Costo o exigencia	Beneficio esperado
Universidades: ordenar calendarios, asesorías y evaluación de planes o proyectos.	Mayor continuidad entre la formación y la investigación conducente al título o grado.
Estudiantes: formular y subsanar el plan durante la etapa formativa.	Mayor previsibilidad y acompañamiento antes del egreso.

XI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con la Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en cuanto contribuye al fortalecimiento de la formación universitaria y la investigación académica.

Asimismo, se vincula con la Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología, orientada a promover la investigación científica y la generación de conocimiento en el país.

De esta manera, las políticas citadas se concretan en una organización académica que permite iniciar oportunamente la investigación requerida para la titulación o graduación.



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2026 18:39:33-0500



Firmado digitalmente por:
YONZ NUÑEZ Mady Veronica
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2026 16:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2026 18:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
DE PAZ LANCHO Leo Miguel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2026 10:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ PAITAN Paola
Isabel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2026 12:00:27-0500



Firmado digitalmente por:
KRKLEC TORRES Frank FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2026 13:00:05-0500